

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0154

17 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DULBI MONOYA VILLA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0708 DEL 19 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: **MARIA DULBI MONOYA VILLA.**

Dirección de notificación usuario **BR NUEVA CECILIA, CR 17 # 2N - 37 AP 201.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 17 DE JULIO de 2020

Señor (a):

MARIA DULBI MONOYA VILLA.

BR NUEVA CECILIA, CR 17 # 2N - 37 AP 201

Email: movidul@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0708 del 19 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0154 correspondiente RES.PQRDS 708 del 19 DE MARZO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 49432**
“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS – 0708

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 49432

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MARIA DULBI MONOYA VILLA.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BR NUEVA CECILIA, CR 17 # 2N - 37 AP 201, identificado con MATRÍCULA 49432.**
2. Que revisado en el sistema de la entidad el predio se encuentra en MORA del periodo actual por concepto del servicio prestado por valor de 93.403^{oo}.
3. Que revisado el sistema de la entidad el predio viene con la misma lectura del medidor hace **4 periodos** en la que no se registra consumo por lectura de **2475**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta
				Código	Descripción									
4357	2475	2475	10	-1	NORMAL	6/03/2020	4	4	0	1	4	4	5	48827549
4338	2475	2475	4	-1	NORMAL	7/02/2020	4	0	1	4	4	5	6	48500900
4319	2475	2475	0	-1	NORMAL	9/01/2020	4	1	4	4	5	6	6	48174171
4300	2475	2474	1	-1	NORMAL	6/12/2019	5	4	4	5	6	6	5	48847052
4281	2474	2470	4	-1	NORMAL	7/11/2019	6	4	5	6	6	5	7	48514835
4262	2470	2466	4	-1	NORMAL	7/10/2019	6	5	6	6	5	7	5	48188973
4243	2466	2461	5	-1	NORMAL	6/09/2019	6	6	6	5	7	5	9	47863489
4224	2461	2455	6	-1	NORMAL	8/08/2019	6	6	5	7	5	9	6	47538010
4205	2455	2449	6	-1	NORMAL	8/07/2019	7	5	7	5	9	6	7	47211846
4186	2449	2444	5	-1	NORMAL	6/06/2019	7	7	5	9	6	7	7	46888964

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

5. Que por lo anterior la entidad facturó bajo la **figura de consumo promedio** los dos últimos periodos de facturación así: **4M3 en el mes de Enero de 2020 y 10M3 en la factura de febrero de 2020**, ya que no existió reporte por parte del usuario que el predio estaría deshabitado.

6. Que de conformidad al Artículo 144 de la ley 142 e 1994 que dice De los medidores individuales: **“Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.**

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.”

7. Que se envió vista de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: LEC 2475....SURTE APARTAMENTO 201 Y 1 UNIDAD RESIDENCIAL, PERSONAS 2....INTERNAS EN BUEN ESTADO....MEDIDOR FRENADO.
8. Que de conformidad con lo anterior y por estar frenado el medidor se le informa que debe de tener medidor instalado en el predio para determinar el consumo registrado en el mismo como plan totalizador, el cual lo puede adquirir en el mercado común o en la entidad prestadora del servicio. Y por el número de personas en el predio la media nacional de consumo por persona es de 6M3 para un total de 12M3.
9. Que en éste sentido se debe de instalar medidor para determinar el consumo en el predio y realizar seguimiento para determinar el consumo general del predio.
10. Que respecto de las pretensiones de la petición la entidad le informa que no existe derecho de petición en curso respecto del predio identificado con número de cuenta 49432, por ende se le informa que el tipo de petición es de interés general, decisión la cual tiene los recursos de ley.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) señor (a) **MARIA DULBI MONOYA VILLA.** Que el medidor no registra consumos hace 4 periodos, y **debe de instalar medidor** para la toma de lecturas certeras como lo indica la ley 142 de 1994 para realizar seguimiento del consumo real del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto de las pretensiones se ordena, 1) Negar la pretensión de suspender el cobro. 2) Informar que se revisó la facturación y está acorde al consumo facturado bajo la figura de consumo promedio. 3) Informar que se dio por revisada las instalaciones y no existe anomalía alguna solo se evidenció que el **medidor está frenado y debe ser reemplazado.** 4) el valor correcto a cancelar es de \$93.403°. 5) el valor facturado en pesos es de \$93.403°.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) **MARIA DULBI MONOYA VILLA.**

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0709 de 19/03/2020

Armenia, 19 de Marzo de 2020

Señor (a):

MARIA DULBI MONOYA VILLA.

BR NUEVA CECILIA, CR 17 # 2N - 37 AP 201

Email: movidul@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0708.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horas de 7:30 Am hasta 4:30 PM jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 0708 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 49432”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri